

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 Enero 1890.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

«Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio con fecha 10 de Abril último por D. José Iruretagoyena, quejándose de la lentitud con que en las Aduanas se despachan los vinos presentados como de origen nacional, devueltos del extranjero por virtud de las órdenes dictadas por la Superioridad sobre el particular, y especialmente en la circular de la suprimida Dirección general de Aduanas, fecha 30 de Enero del año actual, mandando remitir á dicho Centro muestras de todos los vinos de 15 ó más grados:

Considerando que si en alguna ocasión pudieran conceptuarse como onerosas y molestas las disposiciones que sobre el particular ha dictado la Administración, se encuentran, no obstante, justificadas

por los hechos que las han provocado, y á los cuales se refieren las Reales órdenes de 15 de Mayo y 16 de Junio del año próximo pasado, mandando adeudar como productos químicos unas composiciones presentadas á despacho como vinos devueltos del extranjero;

Y considerando que es indispensable dictar las disposiciones convenientes para que, á la vez que se faciliten y abrevien los despachos, se eviten los fraudes que pudieran intentarse á la sombra de la franquicia establecida para los vinos nacionales devueltos del extranjero en la disposición 7.º del Arancel vigente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha dignado mandar:

Primero. Que para la admisión con franquicia de derechos de los vinos nacionales devueltos del extranjero, será indispensable que se acompañe á las declaraciones de despacho, además de las facturas de exportación ó certificados de ellas que señala el art. 130 de las vigentes Ordenanzas, una certificación de la Aduana extranjera visada por el Cónsul de España, en cuyo documento se haga constar:

1.º El origen del vino.
2.º Que el mismo ha permanecido en poder de la Aduana extranjera desde su introducción hasta su reembarque.

3.º Que el vino no ha sido rechazado ni por alcoholizado, ni enyesado, ni sofisticado con materias colorantes extrañas ú otras sustancias.

Y 4.º Que no ha sufrido adición de alcohol, ni otras manipulaciones que alteren su calidad mientras ha permanecido bajo la vigilancia de la Aduana.



Segundo. Que cuando los vinos no vengan acompañados de estos justificantes no se admitirán con franquicia de derechos.

De Real orden lo digo á V. E. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1889.—González.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta 26 Enero 1890.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Minas.*

Según me participa la Delegación de Hacienda de esta provincia, el día 13 del actual fué subastada por dicho centro la mina de sal gemma titulada «Santa Teresa», sita en término de Remolinos, y compuesta de seis pertenencias, que fué caducada por este Gobierno de provincia en 23 de Septiembre último por adeudar su dueño D. Antonio Tomás Lanor cuatro trimestres por cánon de superficie, adjudicándose en aquel acto por el tipo de subasta, importante 800 pesetas, á D. Telmo Cuartero, vecino de esta ciudad.

En su consecuencia, y cumpliendo lo que dispone el párrafo 8.º de la Instrucción de 1.º de Agosto del año último sobre la administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera, he acordado por decreto de esta fecha expedir el correspondiente título de propiedad á favor del mencionado D. Telmo Cuartero, y declarar nulo y sin ningún valor ni efecto el extendido á nombre de D. Antonio Tomás Lanor.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos del citado párrafo 8.º de la mencionada Instrucción.

Zaragoza 28 de Enero de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

La recaudación de las contribuciones territorial é industrial del tercer trimestre, se hallará abierta en los pueblos que á continuación se expresan en los días del mes de Febrero próximo siguientes:

PUEBLOS.	DÍAS.
Partido de Pina.	
Alborge.....	1 y 2
Alforque.....	3 y 4
Bujaraloz.....	11, 12 y 13
Farlete.....	11 y 12
Fuentes de Ebro.....	7, 8 y 9
Gelsa.....	15, 16, 17 y 18
La Almolda.....	11, 12 y 13
Mediana.....	5, 6 y 7
Monegrillo.....	13 y 14
Nuez.....	1 y 2
Osera.....	1 y 2
Pina.....	15, 16, 17 y 18
Quinto.....	7, 8 y 9
Rodén.....	5 y 6
Velilla de Ebro.....	16 y 17
Villafranca de Ebro.....	3 y 4
La Zaida.....	5 y 6

Partido de La Almunia.

Segunda zona.

Botorrita.....	1 y 2
Figuieruelas.....	3, 4 y 5
Cabañas.....	4 y 5
Pedrola.....	6, 7, 8 y 9
Alagón.....	10, 11 y 12
Pinseque.....	13 y 14
Alcalá de Ebro.....	7 y 8

Tercera zona.

Bárboles.....	3 y 4
Bardallur.....	6 y 7
Epila.....	11, 12, 13 y 14
Grisén.....	1 y 2
La Muela.....	18 y 19
Lumpiaque.....	15 y 16
Plasencia de Jalón.....	6 y 7
Pleitas.....	3 y 4
Rueda de Jalón.....	15 y 16
Urrea de Jalón.....	8 y 9

Partido de Borja.

Albeta.....	3 y 4
Boquiñeni.....	3 y 4
Luceni.....	3 y 4
Bureta.....	3 y 4
Magallón.....	1, 2, 3 y 4
Fuendejalón.....	5 y 6
Maleján.....	8 y 9
El Pozuelo.....	8 y 9

Zaragoza 28 de Enero de 1890.—El Administrador, Alfredo Barbero.

SECCIÓN QUINTA.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA.

Circulares.

En circulares de 10 de Agosto, 6 de Septiembre y 2 de Noviembre se encargó á los Ayuntamientos de esta provincia que en cumplimiento de lo pres-

crito en el Real decreto de 16 de Julio último, practicarán una liquidación de cuanto adeudaran á los Profesores de primera enseñanza hasta 30 de Junio de 1888, y la remitieran á esta Corporación, y como los de los pueblos que comprende la relación adjunta no hayan cumplido este servicio, me veo en el caso de ordenarles lo verifiquen en el preciso término de cinco días, pasados los cuales sin haberlo verificado, exigiré el cumplimiento de tan importante servicio por la vía más ejecutiva que la ley pone á mi disposición.

Zaragoza 28 de Enero de 1890.—Pedro A. Herrero.

Relación de los pueblos que no han remitido la liquidación que se cita.

Alfamén.	Daroca.
Muela (La).	Aldehuela de Liestos.
	Codos.
	Cubel.
Bijuesca.	Fombuena.
Carenas.	Fuentes de Jiloca.
Cervera de la Cañada.	Luesma.
Cetina.	Mainar.
Torrehermosa.	Mara.
Valtorres.	Villadoz.
Villalengua.	Vistabella.
Almochuel.	Ejea.
Azuara.	Orés.
Lagata.	Pradilla.
Lécera.	Puendeluna.
Letúx.	Rodén.
Samper del Salz.	Artieda.
Tosos.	Biel.
Villanueva del Huerva.	Lobera.
	Malpica.
	Pintano.
	Undués de Lerda.
Boquiñeni.	Bus te (El).
Bulbuenté.	Novallas.
Bureta.	Trasmoz.
Fuendejalón.	Leciñena.
Novillas.	Perdiguera.
Pomer.	Sobradiel.
Talamantes.	Torrecilla de Valmadrid
Trasobares.	
Sestrica.	
Torraiba de Ribota.	
Fayón.	

Relación que se cita.

Almunia.	Acered.
Bárboles.	Aldehuela de Liestos.
Calatorao.	Anento.
Pleitas.	Cuerlas (Las).
Salillas de Jalón.	Fombuena.
	Fuentes de Jiloca.
	Luesma.
	Mainar.
	Manchones.
	Murero.
	Nombrevilla.
	Pardos.
	Retascón.
	Santed.
	Torralvilla.
	Valdehorna.
	Val de San Martín.
	Vistabella.
Almochuel.	Castejón de Valdejasa.
Azuara.	Layana.
Lagata.	Murillo de Gállego.
Letúx.	Orés.
Moyuela.	Pradilla.
Plenas.	
Samper del Salz.	
Tosos.	
Alberite.	
Bureta.	Pina.
Gallur.	Alforque.
Pozuelo (El).	Farlete.
Purujosa.	Mediana.
Talamantes.	Rodén.
Trasobares.	
	Sos.
	Malpica.
	Navardún.
	Sádaba.
	Uncastillo.
	Undués de Lerda.
	Alcalá de Moncayo.
	Novallas.
	Torrellas.
	Burgo de Ebro.
	Cuarte.
	Leciñena.
	Perdiguera.
	Sobradiel.
	Torrecilla de Valmadrid.
Daroca.	

SECCIÓN SEXTA.

En los días 3 y 4 de Febrero próximo, y horas de ocho á doce de la mañana, estará abierta la recaudación de la contribución territorial é industrial, correspondiente al tercer trimestre del actual ejercicio, en la Sala Consistorial, por lo que se refiere al primer periodo, y en los días del 5 al 14 del mismo mes, é iguales sitios y horas, tendrá lugar la cobranza del segundo periodo.

Las Pedrosas 27 de Enero de 1890.—El Alcalde, Mariano Aisa Aranda.—P. S. O., Dámaso Rubio, Secretario.

La segunda subasta de las especies de consumos á venta libre en esta villa, tendrá lugar el día 6 de Febrero próximo, á las tres de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Carenas 28 de Enero de 1890.—El Alcalde, Juan Casado.

Los encabezamientos gremiales obligatorios de alcoholes y líquidos para el año económico de 1889 á 90, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten.

Acred 26 de Enero de 1890.— El Alcalde, Marcelino García.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Cervera.

D. Pedro Arias Gago, Juez de primera instancia de la ciudad de Cervera y su partido, provincia de Lérida:

Por el presente se hace saber: Que en méritos del expediente que se sigue en este Juzgado á instancia de los curadores de los hijos menores de don Cándido Jordana, en solicitud para la venta de bienes, se saca á pública subasta, por término de 30 días, la finca siguiente:

Toda aquella pieza de tierra situada en el término jurisdiccional de Zaragoza, término rural de Urdán, partida de Soto Rimar, denominada Torre de Urdán, de una superficie total de 67 hectáreas, 99 áreas y 66 centiáreas, equivalentes á 178 cahíces, cuatro cuartales, dos almudes, 43 metros cuadrados de las medidas que rigen en el término que radica la finca, y á 156 jornales un tercio de parca de esta provincia de Lérida, cuya superficie total se descompone en 57 hectáreas, 97 áreas, 18 centiáreas, iguales á 152 cahíces, 26 metros cuadrados destinados al cultivo de cereales, una pequeña parte á viña, poco arbolado y emplazamiento de los edificios que contiene, y 10 hectáreas, dos áreas, 48 centiáreas, ó sean 26 cahíces, cuatro cuartales, dos almudes, 17 metros cuadrados á soto ó prado con arbustos y algún arbolado para contención de las tierras. Toda esta finca, en cuya denominación van comprendidas las dos porciones separadas de la masa general, conocidas con los nombres de Campo del Vidriero, útil para cereales, y Pradico que sólo lo es para pastos en los veranos, que es cuando queda seco y un poco de regaliz, es á regadío suministrado por un Sindicato de la izquierda del río Gállego, llamado de la Alfarda ó Alfardilla, siendo una de las últimas fincas de dicho riego por estar situada á unos 10 kilómetros de Zaragoza. Contiene dicha finca un edificio principal, señalado con el núm. 48, llamado la Torre, construido de mampostería y tapial, que consta de plan-terreno y un piso, con unas construcciones solo á planta baja para habitación del colono y cuadras, quedando en el centro de todas un patio rectangular descubierto y un huerto anejo

á la parte Norte, circuido de paredes de tapia. En la parte baja de la finca existe otra edificación que se denomina la Cabaña, que consta de cuatro pequeñas casitas para habitación de colonos ó arrendatarios, formando entre ellas una cuadra, un corral para ganado, un cubierto para la paja y un patio central común, un rectángulo circuido de paredes de tapia. Además en la parte de la finca, conocida por Campo de Borgas, se halla instalada otra casa para habitación de un arrendatario, de pequeñas dimensiones, y toda ella de tapia, y linda por Oriente con tierra de D. Felipe Marzo, con las de la viuda de D. Nicolás Ferruz, con las de los hijos de D. José Linares, con las de D. Francisco Morlans y con las de los herederos de D. Luis Zaro, por Mediodía con el río Ebro y mejanas de los herederos de D. Luis Zaro, por Poniente con el río Ebro y con tierras de D. Francisco de Villarroya, con las de D. Felipe Marzo, con las de la viuda de D. Nicolás Ferruz y con las de la viuda de Gualart, y por Norte con las de la viuda de D. Nicolás Ferruz, con las de la viuda de D. Francisco Pratosi y con las de la viuda de Gualart: la cual se pone en venta por la cantidad de 50.000 pesetas.

Por la expresada cantidad se pone en venta, señalándose para la subasta el día 20 del próximo Febrero, y hora de las doce de su mañana, que se celebrará simultáneamente en las Salas audiencias de este Juzgado y del que por turno corresponda de la ciudad de Zaragoza; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra todo el valor que tiene señalado, y con la condición de que en el imprevisto caso de que no se presentase ningún postor por el total precio de la expresada finca, se aceptará el tipo completo de la misma, empleándose para su pago ocho plazos iguales de 6.250 pesetas cada uno, pagaderos en ocho años y por anualidades vencidas, á contar desde el día en que tenga efecto el remate de la expresada finca; y por último, que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa de los respectivos Juzgados ó en la Caja sucursal de Depósitos el 10. por 100 efectivo del valor de dicha finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Cervera á 16 de Enero de 1890.—Pedro Gago.—P. S. M., el Escribano.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de la villa de Gallipienzo, provincia de Navarra, partido judicial de Aoiz, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, satisfechas trimestralmente de fondos municipales, por titular, y 350 robos de trigo, de familias acomodadas, en el mes de Septiembre, equivalentes á 98 hectólitos y 45 y medio litros.

La población es de 779 personas, ó sean 178 vecinos; y se admiten solicitudes hasta el 20 de Febrero del año actual, las que serán dirigidas á la Secretaría del Ayuntamiento, ó á su Presidente.